

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE CARGA PESADA CONEGTRANS
S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600, 00

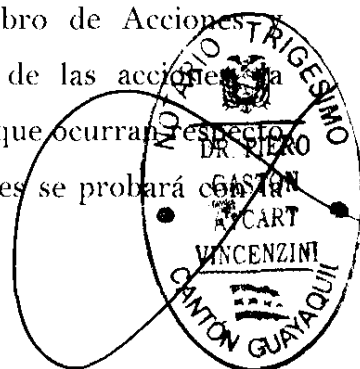
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800, 00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, tres de junio del dos mil trece, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: 1.- **PEDRO ARTURO NAVAS ZAMBRANO**, de profesión abogado, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 2.- **FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; 3.- **CARLOS GEOVANNY MARCA HILANIO**, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; los comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de transporte de carga pesada que se denominará **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE** las siguientes personas: 1.- **PEDRO ARTURO NAVAS ZAMBRANO**, abogado, casado; 2.- **FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, chofer



1 3.- **CARLOS GEOVANNY MARCA HILANIO**, chofer, casado; todos los
2 accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 con domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.
5 **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir
6 la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y**
7 **TRANSPORTE**, que se registrá por las Leyes del Ecuador y
8 el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: COMPAÑÍA DE**
9 **CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE.-**
10 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO**
11 **SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO:**
12 **DENOMINACION:** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE**
13 **CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE.-**
14 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía
15 es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **ARTICULO TERCERO:**
16 **OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
17 Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
18 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
19 y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
20 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
21 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
22 social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la
23 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
24 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
25 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
26 negociación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o
27 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
28 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
29 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en
30 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
31 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
32 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

1 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**
2 **SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
3 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
4 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO:**
5 **PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de
6 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la
7 Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá
8 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo
9 resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y
10 en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**
11 **RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital
12 autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la
14 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
16 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos que
18 serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.
19 **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la
20 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la
21 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la
22 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción
23 de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de
24 efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
25 **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las
26 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a
27 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
29 **LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y
30 Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones y la
31 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
32 del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará



1 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las
2 acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

3 **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**
4 **DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**
5 **DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico
6 será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada
7 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General
8 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General
9 Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de
10 beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su
11 informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e
12 informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la
13 Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y**
14 **RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de
15 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las
16 utilidades liquidas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la
17 formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta
18 cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
19 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas
20 especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**
21 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-**
22 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION:** La Compañía
23 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
24 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos
25 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
26 estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
27 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**
28 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el
29 Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año,
30 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
31 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos
32 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas

1 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

2 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el

3 Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los

4 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando

5 con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a

6 tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido de

7 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

8 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad

9 con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

10 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de

11 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal

12 de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o

13 mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder

14 notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente

15 notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores

16 y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:**

17 Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera

18 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital

19 pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no

20 podrá demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la

21 Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que

22 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará

23 en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos

24 cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

25 **ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General

26 de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el

27 Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del

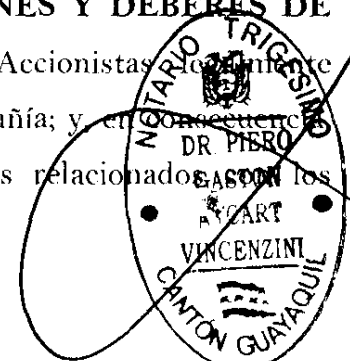
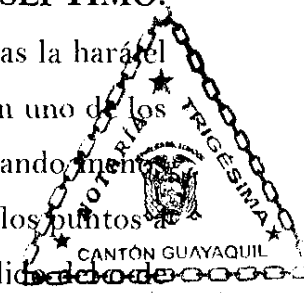
28 Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.

29 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**

30 **LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo

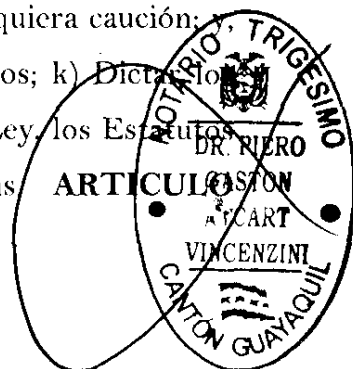
31 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia,

32 tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los



1 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren
2 atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo
3 siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal
4 y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b)
5 Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de
6 administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de
7 utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento
8 o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de
9 domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la
10 Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los
11 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de
12 la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar
13 la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f)
14 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el
15 Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran
16 autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en
17 el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
18 otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar
19 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere
20 sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la
21 Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que
22 contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
23 **JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General
24 de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo
25 dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto
26 es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar
27 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste
28 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
29 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas
30 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCION**
31 **DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**
32 **DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la

1 Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del
3 Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos
4 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser
5 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO**
6 **VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidente
7 sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario
8 el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a
9 falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de
11 Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación
12 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad
13 de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y
15 deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre
16 y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la
17 Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de
18 cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la
19 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
20 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de
21 propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y
22 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en
23 razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento
24 económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f)
25 Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y
26 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del
27 Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
28 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas
29 o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución;
30 calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los
31 Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos
32 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

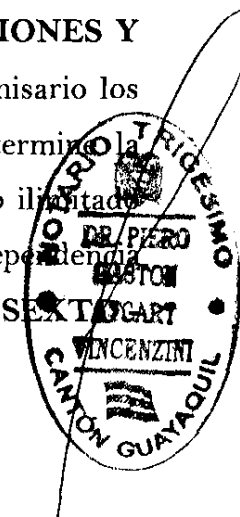
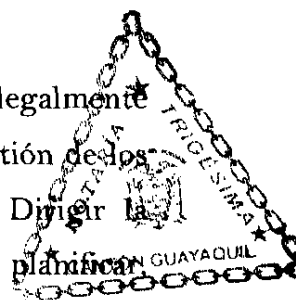


1 **VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio
2 serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**
4 **NOVENO: ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la
5 correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que
6 actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.-**
7 **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la
8 Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de
9 dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
10 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
11 reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
12 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente
13 de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de
14 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las
15 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
16 funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
17 Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de
18 la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el
19 nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente
20 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por
21 escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
22 conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General
23 de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las
24 demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la
25 Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCION CUATRO.- DEL**
26 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL**
27 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General
28 de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
29 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo
30 hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante
31 Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
32 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes

1 y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente
2 a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
3 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la
4 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
5 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)
6 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)
7 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para el que
8 está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
9 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la
10 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente
11 informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes
12 Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
13 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de
14 acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las
15 Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las
16 resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General
17 de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de
18 distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
19 ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de
20 falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
21 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de
22 la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

23 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

24 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO:** La Junta General
25 de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no,
26 quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos
27 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**
28 **DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los
29 que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la
30 Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado
31 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
32 de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO:**



1 **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
2 **TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y
3 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley
4 de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda
5 de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de
6 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO:**
7 **DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** En
8 todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley
9 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a
10 lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO:**
11 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:** Sin perjuicio de la
12 existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas
13 podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o
14 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
15 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que
16 se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**
17 **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL:** Uno: El capital suscrito con que
18 se constituye la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**
19 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en ochocientas
20 acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y
21 pagado en la siguiente forma: 1.- **PEDRO ARTURO NAVAS ZAMBRANO**,
22 suscribe cuatrocientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cien
23 dólares, adeudando la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de
24 Norte América; 2.- **FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**, suscribe
25 trescientas ochenta y cuatro acciones de un dólar, paga en numerario la suma de
26 noventa y seis dólares, adeudando la suma de doscientos ochenta y ocho dólares
27 de los Estados Unidos de Norte América; 3.- **CARLOS GEOVANNY**
28 **MARCA HILANIO**, suscribe dieciséis acciones de un dólar, paga en numerario
29 la suma de cuatro dólares, adeudando la suma de doce dólares de los Estados
30 Unidos de Norte América; el pago en numerario de los tres accionistas consta
31 en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
32 abierta en el Banco Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas

1 fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro
2 Arturo Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la
3 aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que
4 realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se
5 ~~señala~~ ^{señala} ~~agregar~~ ^{agregar} las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la
6 presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo
7 Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.-
8 Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
9 Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a
10 fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
11 aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto,
12 conmigo el Notario.- Doy fe.-
13
14

15 **1.- PEDRO ARTURO NAVAS ZAMBRANO**

16 **C.C. 0910088269**

17

18

19 **2.- FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO**

20 **C.C. 0913268538**

21

22

23 **3.- CARLOS GEOVANNY MARCA HILANIO**

24 **C.C. 0918184581**

25

26

27

28

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

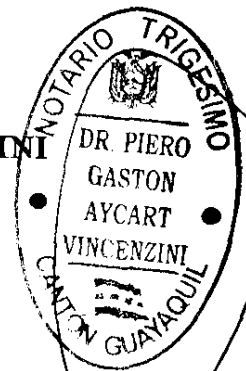
29

EL NOTARIO

30

31

32



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 216-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0669-O de 01 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CARLOS GEOVANNY MARCA HILANIO	0918184581
2	FABIAN NEPTALI MARCA HILANIO	0913268538
3	PEDRO ARTURO NAVAS ZAMBRANO	0910088269

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

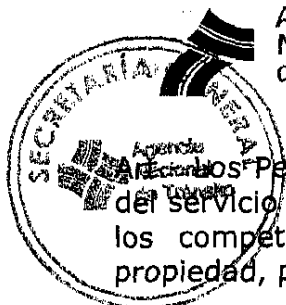
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social".

"COMPANIA DE

RESOLUCIÓN No. 216-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORT"

03 NOV. 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5390-DT-ANT-2012 de 13 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4936-TN-JPT-DT-2012-ANT de 10 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2135-DJ-ANT-2012 de 17 de octubre de 2012, e Informe No. 1124-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección de Asesoría Jurídica
Sector La Polla, Edificio Institucional de FENAPC
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 216-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A."

que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

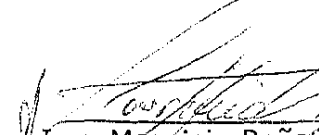
11 8 NOV. 2012

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

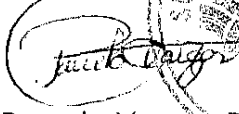
Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

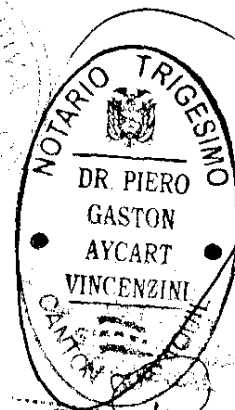
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



NOTARIA TRIGESIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA

CIUDAD

0013288538

FECHA DE EMISIÓN 07/10-17

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARCA LEON MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HILARIO DE MARCA ELIAS MARI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2011-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-14

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CENSILADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

354.0170 0013288538
NÚMERO CÉDULA

MARCA NILANO FABIAN NEPTALI

QUAYAS QUAYAGUIL

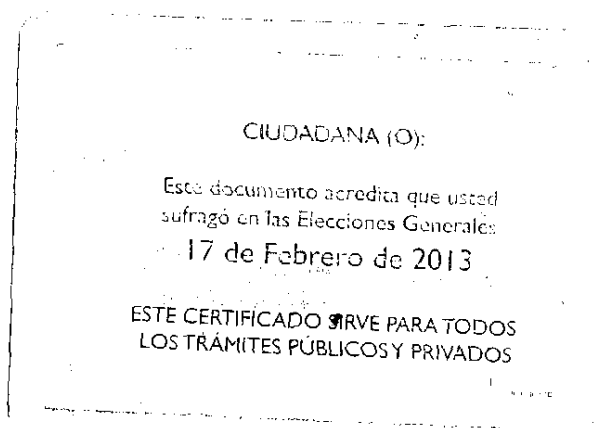
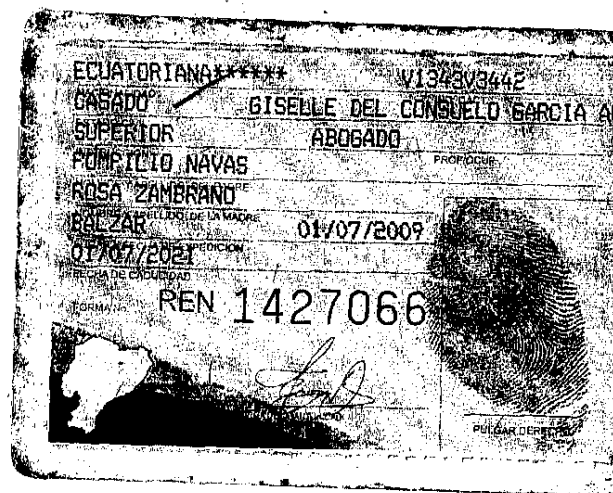
PROVINCIA CANTÓN

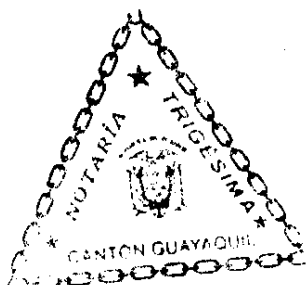
PERIODO CONSENSO PERIODO CONSENSO

PARROQUIA ZONA

FECHA DE EMISIÓN 08 DE LA JUNTA







V-509272

Guayaquil, 29 de Mayo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE** de USD. 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO	\$ 100.00
MARCA HILANIO FABIAN NEPTALI	\$ 96.00
MARCA HILANIO CARLOS GEOVANNY	\$ 4.00

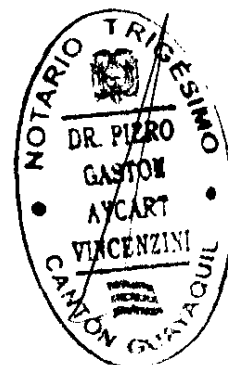
TOTAL \$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

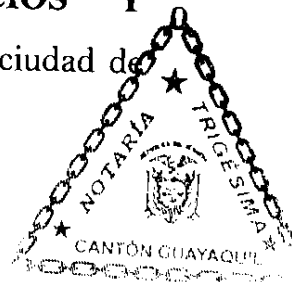
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Pedro Arturo Navas Zambrano
Cajero en Jefe



**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI NOTARIO
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

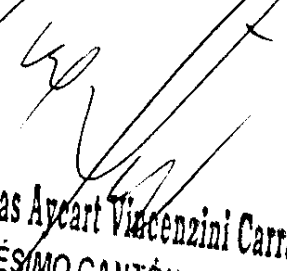
Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, Doy fe.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

RAZÓN: DOY FE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA CONECTRANS S.A. NEGOCIOS Y
TRANSPORTES, CELEBRADA ANTE EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CON FECHA TRES DE JUNIO
DEL DOS MIL TRECE, he tomado nota de su aprobación de acuerdo a lo
dispuesto en la resolución SC.IJ.DJC.G.14.0000551, dictada por el abogado
MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y
TRÁMITES ESPECIALES, EL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- GUAYAQUIL,
CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-


Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 5.144
FECHA DE REPERTORIO: 05/feb/2014
HORA DE REPERTORIO: 09:39



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000551, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 30 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE**, de fojas 12.053 a 12.083, Registro Mercantil número 465.

ORDEN: 5144



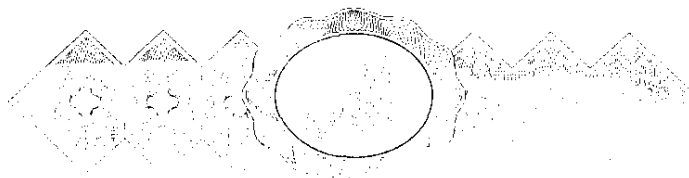
Guayaquil, 12 de febrero de 2014

REVISADO POR: *Leo*

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

07 MAR 2014
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0006868

Guayaquil, 10 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE CARGA PESADA CONEGTRANS S.A. NEGOCIOS Y TRANSPORTE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm